



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado N°: 2615DTN-2025-0000425-IE  
No. Caso: 1653796  
Fecha: 30-09-2025 16:42:48  
Rad. Padre:

## MEMORANDO

San Juan de Pasto.

PARA: ELIAS SUAREZ PINILLA  
Dirección Territorial Nariño

DE: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ASUNTO: Solicitud modificación minuta contrato No. 2794.

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito sustentar las inconsistencias detectadas en la minuta del contrato No. 2794 suscrito con el contratista Edward Richadsson Ruiz Chamorro, en calidad de Profesional Financiero Pasto, el cual ya se encuentra en ejecución.

### 1. Inconsistencia en el valor del contrato

Se identificó que el valor mensual pactado es de \$3.559.767, lo que corresponde a un valor total de \$14.239.068. Este valor fue correctamente registrado en la plataforma SECOP II, conforme a los estudios previos y al objeto contractual.

Sin embargo, en la plataforma SICO, se registró un valor total de \$14.239.108, derivado del valor mensual de \$3.559.777, lo cual representa una diferencia de \$40 M/C, atribuible a una interpretación errónea del valor referenciado en el CDP No. 41925 del 17 de junio de 2025.

### 2. Naturaleza del error

La diferencia de \$40 M/C no corresponde a una modificación sustancial del contrato, sino a un error de digitación o interpretación presupuestal, que puede ser subsanado conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el cual permite el saneamiento de vicios de forma o procedimiento, siempre que no constituyan causales de nulidad.

Así lo estipula:

**“...ARTÍCULO 49.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio...”**

### 3. Procedencia de la corrección

De acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública indica que:

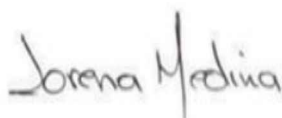
- 1) El error puede ser corregido mediante acto administrativo motivado.
- 2) La corrección debe ser realizada por el ordenador del gasto o representante legal de la entidad.
- 3) La modificación no altera el objeto contractual ni constituye una adición sustancial.
- 4) La necesidad del servicio y los principios de buena administración justifican la corrección.

#### **4. Límite legal de adiciones**

El párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial. En este caso, la diferencia de \$40 M/C representa una cifra mínima y no significativa, que no supera el límite legal ni afecta la esencia del contrato.

Por lo anterior, se solicita de manera formal al ordenador del gasto autorizar la modificación de la minuta del contrato en la plataforma SICO, ajustando el valor mensual y total conforme al registrado en SECOP II y los estudios previos, con el fin de garantizar la coherencia documental y presupuestal del proceso contractual.

Atentamente.



SANDRA LORENA MEDINA BURBANO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Dirección Territorial Nariño

Proyectó: SANDRA LORENA MEDINA BURBANO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Elaboró: SANDRA LORENA MEDINA BURBANO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Informados: